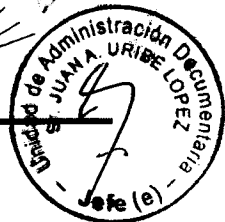




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0028 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 01475-2013, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **DELFIN YARASCA QUISPE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 065-2013-GORE-ICA-DRE/D de fecha 14 de Febrero de 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de un Proceso de Evaluación para Ascenso del Personal Administrativo Nombrado de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, en plazas vacantes según CAP estructural aprobado por R.D.R. N° 176 del 08.FEB.2001 y en el marco de la R.S.G. N° 530-2005-ED que aprueba la Directiva N° 106-ME-SG-2005 – Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa, autorizado por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación por Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER; la Dirección Regional de Educación emite la Resolución Directoral Regional N° 076 de fecha 25 de Enero de 2011, la misma que en su artículo tercero **ASCIENDE** a partir del 01 de Febrero de 2011 a Don **DELFIN YARASCA QUISPE**, Código Modular N° 1021426426, con Título Profesional de Profesor de Educación Secundaria N° 0189-G-II-DRE de la Especialidad de Ciencias Matemáticas, V Nivel Magisterial, actual Especialista en Racionalización IV de la Dirección de Gestión Institucional, a desempeñar el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, Plaza N° 111321113105 (71), Nivel Remunerativo F-4, plaza vacante, según CAP Estructural aprobado por R.D.R. N° 176-2001, respectivamente.

Que, obra en el expediente la Sentencia recaída en la Resolución N° 13 de fecha 12 de Octubre de 2011 en los seguidos por el administrado contra la Dirección Regional de Educación de Ica, el Procurador Público Regional y el Gobierno Regional de Ica, - Exp. N° 01363-2010 sobre Acción Contenciosa Administrativa; la misma que FALLA declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Don **DELFIN YARASCA QUISPE** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: UNO.- ORDENA que la entidad demandada cumpla con lo dispuesto en el Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER de fecha 17 de Julio de 2009 en el marco de la R.M. N° 639-2004-ED y la R.S.G. N° 0530-2005-ED que aprueba la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y procedimientos y ascenso a la carrera administrativa del personal administrativo y los Oficios N° 1149, 3747 y 4321-2010-ME/SG-OGA-UPER, DOS.- ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir el acto resolutivo de su ascenso en la plaza de Director de Sistema Administrativo II a favor del actor, por haber resultado ganador en el referido concurso de ascenso; Resolución que fue confirmada mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 19 de fecha 26 de Junio de 2011.

Que, mediante Oficio N° 065-2013-GORE-ICA-DRE/D de fecha 14 de Febrero de 2013, la Ex Directora Regional de Educación de Ica, Lic. Carmen Felipe Soto en atención a la normativa de movimiento de personal y el D. Leg. N° 276, ordena a partir de la fecha la rotación de funciones del recurrente de Director de Personal como encargado del área de racionalización.

Que, mediante Registro N° 08275 de fecha 20 de Febrero de 2013, Don Delfin Yarasca Quispe haciendo uso del derecho de contradicción administrativa, al amparo de lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 065-2013-GORE-ICA-DRE/D de fecha 14 de Febrero de 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica que ordena su rotación al área de racionalización, solicitando su nulidad y como consecuencia de ello, disponer su permanencia en el cargo y plaza de Director Administrativo II de la Dirección Regional de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera textual lo siguiente: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. De este contexto legal fluye, que el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por



excelencia, cuya finalidad es que se revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, el recurrente Delfín Yarasca Quispe argumenta en su recurso administrativo de apelación en los siguientes hechos:

- Refiere que accedió al cargo de Director Administrativo II de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, previo concurso de méritos, pues en el año 2009 se llevó a cabo el Proceso de Evaluación para ascenso de personal administrativo nombrado de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, en las plazas vacantes, según CAP estructural aprobado por R.D.R. N° 176 del 08 de Febrero de 2001 y en el marco de la R.S.G. N° 530-2005-ED que aprueba la Directiva N° 106-ME-SG-2005 – Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa por haberlo autorizado la Jefa de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación a través de su Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG-OGA-UPER del 17 de Julio de 2009 en la que participaron entre otros servidores el recurrente en la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Personal, según Cuadro de Méritos y Actas de Adjudicación respectiva de fecha 30 de Diciembre de 2009.

- En cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno Regional mediante Resolución Gerencial Regional N° 0435-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 076 del 25 de Enero de 2011 en cuyo tercer articulado me asciende al cargo de Director Administrativo II de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Ica a partir del 01 de Febrero de 2011.

- Señala que a la par de las acciones administrativas, interpuso demanda contencioso administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, proceso que concluyó con Sentencia favorable – Resolución N° 13 de fecha 12 de Octubre de 2011 confirmada mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 19 de fecha 26 de Junio de 2011.

- Refiere que el oficio cuestionado amenaza su estabilidad laboral e incumple lo dispuesto en el Art. 74° del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece que el desplazamiento de los servidores se hace via resolución y no mediante oficio como se pretende, igualmente transgrede el Art. 78° de la norma invocada, porque la rotación es la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, en este caso se pretende mi rotación al área de racionalización que no corresponde al nivel de carrera o grupo ocupacional de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en principio debemos señalar que, de acuerdo con las definiciones previstas en los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por D.S. N° 043-2004-PCM, el cargo es el elemento básico de una organización y se deriva de la clasificación en el CAP "de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad" que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

Que, por su parte, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) es definido como el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Es dentro de este marco que la Dirección Regional de Educación luego de un Proceso de Evaluación para Ascenso del Personal Administrativo Nombrado de la Sede de la Dirección Regional de Educación ASCIENDE al recurrente al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, Nivel Remunerativo F-4, plaza vacante, según CAP Estructural aprobado por R.D.R. N° 176-2001.

Que, respecto al desplazamiento de personal, en lo que corresponde a la rotación, el Reglamento del D. Leg. N° 276, establece en su Art. 25° que la asignación a un cargo siempre es temporal y está determinada por la necesidad institucional y **respeto el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado**. El Art. 78° del Reglamento del D. Leg. 276 define la rotación "(...) consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0028 -2015-GORE-ICA/GRDS

Que, por otro lado, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establece las reglas de desarrollo para la rotación regulando las condiciones operativas para las acciones a que ellas se refieren, entre ellas se requiere que el cargo de destino donde es desplazado el servidor, cuente con una plaza, vacante, prevista y presupuestada, a efectos de que no afecte su nivel y categoría remunerativa alcanzada.

Que, ahora bien, la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, en su Art. 4° define que la rotación es la acción de administración de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad, **de un cargo a otro igual o similar conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados**. El Art. 7° de la referida norma señala que la rotación de personal se realiza por: a) Razones de interés personal; b) Razones de salud; y, c) Necesidad institucional. Bajo esta normativa se advierte que el oficio impugnado - Oficio N° 065-2013-GORE-ICA-DRE/D no expresa causa alguna que justifique el desplazamiento de Don Delfín Yarasca Quispe, pues si bien la norma prevee la rotación como un desplazamiento de personal, éste debe responder a una necesidad institucional u otra razón, en virtud del cual se prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en otra unidad orgánica sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo.

Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, el Sr. Delfín Yarasca Quispe por Resolución Directoral Regional N° 4598 de fecha 27 de Diciembre de 2013 fue cesado en el servicio por causal de límite de edad a partir del 31 de Diciembre de 2013; acto resolutorio que al ser materia de un recurso administrativo de apelación es declarado INFUNDADO por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por Resolución Gerencial Regional N° 0124-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 05 de Setiembre de 2014, confirmado la resolución impugnada en todos sus extremos.

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno, en mérito a que el recurrente - Delfín Yarasca Quispe, no se encuentra en el ejercicio de sus funciones como servidor de la Dirección Regional de Educación de Ica, por haber sido cesado por límite de edad, por Resolución Directoral Regional N° 4598 de fecha 27 de Diciembre de 2013.

Estando al Informe Legal N° 0037-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **DELFIN YARASCA QUISPE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 065-2013-GORE-ICA-DRE/D de fecha 14 de Febrero de 2013, de la Dirección Regional de Educación de Ica, al haber sido cesado por límite de edad, por Resolución Directoral Regional N° 4598 de fecha 27 de Diciembre de 2013.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
LIC/RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL